

prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha; (...)"

De lo expuesto, inferimos que el impacto del vehículo conducido por LUIS ANTONIO PEDRAZA, se debe exclusivamente a la conducción antirreglamentaria imprudente y negligente del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, según surge de los elementos de juicio colectados en la presente investigación, siendo responsabilidad exclusiva de este, quien incurrió en base a lo precedentemente expuesto, en violación deberes de cuidado a su cargo, falta de previsión de lo previsible, falta de reflexión o poca atención. "... La falta de precaución acerca de la naturaleza de lo que hacía o de su resultado posible constituye, sin duda una negligencia o falta de cuidado, por el que el imputado debe responder" (Sup. Trib. Just. Chubut, 30/12/1992 - I.U., J.C., CHU 01890.).

Cabe recordar el art. 50 de la Ley de Tránsito 24.449, que dispone: "El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha....".

Que en mérito a lo expuesto, ese MINISTERIO PÚBLICO FISCAL entiende que se han logrado reunir indicios de convicción suficientes, como para atribuir al imputado LUIS ANTONIO PEDRAZA, de la filiación, estado y domicilio anteriormente consignados, del delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y penado por el art. 84 del C. Penal, en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido en fecha 19/07/2010 en jurisdicción de la COMISARIA DE AGUILARES.

En razón de lo expuesto concluimos que se han reunido elementos de convicción suficientes para tener por acreditada, prima facie, la presunta autoría por parte del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, Código Penal), en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido el día 19/07/2010 en jurisdicción de la COMISARIA DE AGUILARES.

Por todo lo expuesto, concluye la presente investigación penal preparatoria y requiere LA ELEVACIÓN A JUICIO (Art. 363, 364 y cc. CPP) de la presente investigación penal preparatoria seguida en contra de LUIS ANTONIO PEDRAZA, DNI N°: 11.928.971, de la filiación y estado que constan en esta causa, por ser presunto autores penalmente responsables del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C. Penal) cometido en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido el día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaría de Aguilarés.-

2.- Que, notificada la Defensa Técnica, mediante cedula N° 202, glosada a fs. 165; esta de acuerdo con el art. 365 CPP, formula oposición a dicha requisitoria fiscal a fs. 163/164 e insta el sobreseimiento total de su pupilo.

Entre otras consideraciones que por razones de economía procesal doy por reproducida en este acto el Sr. Defensor del imputado de autos, Dr. Héctor Fabián Asan manifiesta que no se cito al único testigo presencial del accidente el Sr. Pedraza Julio Enrique, por lo que están violando el debido proceso legal y la defensa en juicio de su pupilo.

Por otro lado la pericial accidentalológica es totalmente invalorable como

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 08 / 2014"



Dr. JUAN F. SAVACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

prueba objetiva en la presente ya que de la declaración del perito vemos que esta es un fiel reflejo de favoritismo por la sencilla razón de que no se limitó solamente a realizar la pericia sino también a acotar cosas y conductas que solamente corresponde al órgano jurisdiccional.

De las constancias de autos surge que el accidente es culpa del occiso ya que por maniobras bruscas y sin dar aviso de su accionar se cruzó en forma repentina del carril provocando el accidente en cuestión.

De los daños producidos en la camioneta y la motocicleta nos indican que el occiso se cruzó y que su mandante quiso evitarlo volanteando y frenando lo que así se corrobora con la posición en que quedó la camioneta.

Por todo ello requiere que se haga lugar a la oposición al requerimiento de elevación a juicio.

3.- Se imputa al encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA: "En fecha 19/07/2010 a horas ocho con treinta minutos aproximadamente, mientras el compareciente circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo s 10, dominio CYR 415; antes de llegar a la altura del Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares, efectuó maniobras imprudentes y negligentes haciendo caso omiso que circulaba en una zona de Alto riesgo, zona urbana en una encrucijada con señales de tránsito que así lo indican; producto de ello, perdió el control del rodado que conducía y a pesar de aplicar el freno, embistió con la parte frontal lateral derecho, a la Motocicleta Marca Motomel dominio 167 GVI, que circulaba en igual sentido de circulación que era conducida por MANUEL MARCOS FERREYRA, en la parte posterior, lateral izquierdo; a consecuencia de ello, la motocicleta pierde el equilibrio, se desplaza uno metro y cae al pavimento apoyando su lateral derecho y es arrastrada por la camioneta en su derrotero imprime sobre el asfalto efracciones (raspados metálicos), producto de ellos MANUEL MARCOS FERREYRA sufrió lesiones que le produjeron la muerte".-

4.- Que así excitado el órgano jurisdiccional y analizadas las presentes actuaciones, en especial: A fs. 01/02 fte.: ACTA POLICIAL DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO de fecha 19/07/2010, A fs. 05: COPIA DE CARNET DE CONDUCIR N°: 11.928.971, expedido por Municipalidad de Monteros, a nombre de LUIS ANTONIO PEDRAZA, A fs. 07: COPIA de CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR dominio CYR415: camioneta CHEVROLTE S10 2.5TD CABINA DOBLE DLX 4X4, A fs. 08: COPIA DE CARNET DE CONDUCIR N°: 8.036.012, expedido por Municipalidad de Aguilares, a nombre de MANUEL MARCOS FERREYRA, A fs. 23: copia de INFORME DE VERIFICACION TECNICA (VTV) INFORME DE INSPECCION N°: 71233 al rodado dominio CYR415, A fs. 24: copia de TITULO AUTOMOTOR del rodado dominio CYR415, A fs. 25: INFORME TECNICO de VERIFICACION FISICO MECANICA N° 667/36 /Sec. Criminalística URS- Expte. N°:1251/10), A fs. 26/27: NFORME TECNICO de VERIFICACION FISICO MECANICA N° 668/36 (Sec. Criminalística URS- Expte. N°1251/109, A fs.39: INFORME TECNICO PLANIMETRICO N°: 23212/10 (Expte. N°:1279/10-Sec. Criminalística URS), A fs. 40/46: INFORME TECNICO FOTOGRAFICO N°: 23212/10 (Expte. N°:1279/10-Sec. Criminalística URS), A fs. 53: INFORME BIOQUIMICO N°: 7353/194 (N° DE CODIGO: 70112): DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE, respecto de LUIS ANTONIO PEDRAZZA. Informa: "NO CONTIENE ALCOHOL

EN SANGRE", A fs. 56: INFORME BIOQUIMICO N°: 7231/192 (N° DE CODIGO: 69963): DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE, respecto de MARCOS MANUEL FERREYRA. Informa: "NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE" A fs. 67: ACTA DE DEFUNCION de MANUEL MARCOS FERREYRA. Causa. "Paro cardiorespiratorio", A fs. 87/88: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de RAMON ENRIQUE SORIA, A fs. 106/107: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de CARLOS RUBEN SANCHEZ, A fs. 115/126: INFORME TECNICO ACCIDENTOLOGICO N° 08/11 (Expte. N°: 1463/11- Sec. Criminalística URS), A fs. 143/144: DECLARACION JUDICIAL del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, DNI N°: 11.928.971, A fs. 148: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Monteros, A fs. 150/151: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Concepción, A fs. 153: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la División Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán; a criterio del Proveyente constituyen un suficiente y amplio plexo probatorio de la probable participación punible del encartado Luis Antonio Pedraza en el hecho histórico oportunamente a él achacado, llegando a la conclusión de que es evidente la ausencia de certeza negativa a su favor que permita el sobreseimiento requerido por la defensa.

Primeramente diremos que la muerte sufrida por la víctima Ferreyra Manuel Marcos se encuentran fehacientemente acreditadas y establecidas, y que las mismas se originaron por el accidente que motiva las presentes actuaciones, conforme surge de la prueba ya enumerada, en especial acta de procedimiento, inspección ocular y secuestro a fs.01/02, acta de entrega de cadáver a fs.04, Certificado de defunción a fs.67.

Comprobado ello, analizaremos sobre la autoría inculpada al imputado Pedraza Luis Antonio.

Que en base a los elementos obrantes en autos en especial acta de procedimiento, inspección ocular y secuestro, croquis demostrativo del lugar del hecho, tomas fotográficas, pericial físico mecánica de ambos rodados, dosajes alcohólicos, pericial accidente lógica, declaraciones testimoniales que rolan en autos, etc, se determina que el accidente se produjo en fecha 19/07/2010 a horas ocho con treinta minutos aproximadamente, mientras el imputado de autos Pedraza Luis circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo S10, dominio CYR 415; antes de llegar a la altura del Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares, efectuó maniobras imprudentes y negligentes haciendo caso omiso que circulaba en una zona de Alto riesgo, zona urbana en una encrucijada con señales de tránsito que sí lo indican; producto de ello, perdió el control del rodado que conducía y a pesar de aplicar el freno, embistió con la parte frontal lateral derecho, a la Motocicleta Marca Motomel dominio 167 GVI, que circulaba en igual sentido de circulación que era conducida por MANUEL MARCOS FERREYRA, en la parte posterior, lateral izquierdo; a consecuencia de ello, la motocicleta pierde el equilibrio, se desplaza uno metros y cae al pavimento apoyando su lateral derecho y es arrastrada por la camioneta en su derrotero imprime sobre el asfalto efracciones (raspados metálicos), producto de ellos MANUEL MARCOS FERREYRA sufrió lesiones que le produjeron la muerte.

Por otro lado es importante destacar la pericial accidentológica que dice

"ES COPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

CONCEPCION, 06/03/2015".



JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

97
X

"...la principal causa que dio motivo al siniestro es "la inobservancia de normativa vigente por parte del conductor de la camioneta.", finalmente dice: "si el conductor de la camioneta hubiera conducido con atención, cuidado, prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del su vehiculo, no hubiera embestido en parte trasera lateral izquierda a la motocicleta. este decir este accidente de transito no se hubiera producido..."

O sea el imputado de autos en forma imprudente en el manejo de su vehiculo (camioneta S 10) cuando circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo S10 antes de llegar a la altura del Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares, impacta a la victima de autos que circulaba en una motocicleta en igual sentido que el imputado, y a raíz del impacto que se produce desde atrás a la motocicleta cae la victima al pavimento y producto de sus lesiones muere el mismo, siendo evidente que el imputado de autos es el embistente y por causas que por ahora se desconocen no tenia el pleno dominio del mismo, atento a que ante la presencia de indicadores objetivos de cuidado el mismo no tuvo la precaución necesaria para tener el dominio de su vehiculo, entre ellos tenemos que la zona era urbanizada, encrucijada, y en medio de una curva, y según testigo obrante en autos quien da aviso a defensa civil y ve el accidente en forma inmediata el día se encontraba con neblina, que obligaba aun mas a tener mas precaución en el manejo de su vehiculo, ya que la visibilidad se ve bastante disminuida, y por otro lado si el imputado tenia el pleno dominio de su vehiculo bien podría haberlo visto a la victima, y efectuar alguna maniobra de frenado que si bien lo hay no tuvo el tiempo de frenado suficiente, ya sea por velocidad o por descuido, para tener el dominio del mismo, o bien podría haber esquivado al rodado menor, si venia con la debida prudencia en el manejo del vehiculo y así evitar la muerte de la victima.

El imputado de autos en su oportunidad procesal, manifiesta: en primer lugar niega los hechos por los que se lo acusa, y el día del evento venia circulando con su vehiculo por la citada ruta de Norte a Sur a una velocidad de 40 Km. por hora, y la motocicleta por la misma ruta en igual sentido y lo hacia por el costado de la ruta, y de repente se cruzo de manera sorpresiva sin poner guiño o alguna señal con la mano que me hiciera dar cuenta de que doblaría y allí trate de evitarlo, volanteando y frenando pero no pude hacerlo, al momento del hecho iba con mi hermano Pedraza Julio Enrique.

Que los descargos defensivos, no se encuentran corroborados en autos, es mas la pericial accidentológica que rola en autos desmiente la afirmación de la conducta que describe el imputado, y el mismo manifiesta que no tuvo el pleno dominio de su vehiculo en las circunstancias descriptas en autos, cuando dice freno y no pude dominarlo, por otro lado la conducta de que la victima se le cruzo delante de el en forma sorpresiva no se acredita en autos.

Resumiendo nuestros fundamentos, afirmamos que el imputado, en esa ocasión, no tuvo el deber de cuidado respectivo, ni el pleno dominio sobre su rodado, al momento de presentársele una contingencia en su recorrido, no adoptando o no realizando las maniobras correctas y pertinentes, para evitar colisionar a la victima de autos.

En síntesis el imputado de autos, con su obrar imprudente en el manejo de su vehiculo le produjo a la victima de autos lesiones que lo llevaron a la muerte, por ende el mismo violo las disposiciones vigentes en la materia vehicular

Ley N

Juzga

existe

ocurre

ut sur

forma

premi

de ofi

causa

culpos

reglame

neblina

neces

medida

(SCBA

culpos

los suce

quien a

conduc

a efect

Consta

en gua

moment

contribu

Aunque

de otro

en la cu

daños p

Ricardo)

de Sobre

365, 359

fs.160/16

prelimina

agricultor

en Monte

Monteros

de MANU

Comisaria

Ley Nacional de Transito 24.449 en sus art. 36, 39 inc. a, b, 50, 64.

Cabe recordar que para el dictado del sobreseimiento se requiere en el Juzgador el estado intelectual de certeza negativa, es decir certeza respecto de la existencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 359, lo que no ocurre en la presente investigación penal preparatoria, por las razones expuestas ut supra. Tampoco se advierten en la requisitoria fiscal vicios formales -de lógica formal- ni materiales -de lógica no formal, es decir relativo al contenido de las premisas- que sean susceptibles de provocar una declaración de nulidad dictada de oficio por el Proveyente.

Por tales motivos, corresponde la elevación a juicio de la presente causa y en tal sentido me pronuncio. (Arts. 367 y cc del CPP).-

Al respecto la jurisprudencia de nuestros tribunales sostiene: "es culposa la acción típica consumada mediante la trasgresión de normas reglamentarias del transito", (1-X-85, Fallo P.,33.145). "El conductor que por neblina, polvo o cualquier otro motivo siente disminuida su visión, debe necesariamente, sino detener su marcha por completo, al menos reducirla en la medida indispensable para poder advertir a tiempo obstáculos imprevistos, (SCBA, en Ac. y sent., 1965, causa Tassi, Miguel Angel s/ homicidio y lesiones culposas).

"Una contingencia del transito por mas que escape a la normalidad de los sucesos habituales, no puede constituir un caso fortuito para un automovilista quien al participar de la circulación de los vehículos, asume la obligación de conducir, prestando el máximo de cuidado y atención en el manejo de su vehículo a efectos de evitar daños a terceros". (CNEespCivCom, Sala IIIM Peverilli, Juan c/ Constantinini Enrique).

"La obligación de quien conduce un automotor, y por ende se constituye en guardián de una cosa peligrosa determina que debe mantener en todo momento el dominio de su maquina y debe responsabilizárselo aunque haya contribuido solo en parte su falta de cuidado y atención en la producción del daño. Aunque el accidente se produjera por la interferencia en el itinerario del conductor de otro automóvil, la culpa del demandado consistió en conducir a una velocidad en la cual cualquier posible contingencia del transito podía redundar en un hecho daños para el prójimo". (CNEesCivCom, Sala IV, Maio, José c/ Veneziani, Ricardo).

Que por ello, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO HACER LUGAR, según lo considerado, a la oposición y pedido de Sobreseimiento efectuada por la defensa del imputado, a fs 168 y vta.- (Arts. 365, 359 y cc del CPP).

2.- HACER LUGAR, según lo considerado, al requerimiento fiscal de fs.160/162, en consecuencia, ELEVAR A JUICIO la presente investigación preliminar seguida en contra de LUIS ANTONIO PEDRAZA, argentino, casado, agricultor, hijo de José Antonio Pedraza y Luisa Carabajal, nacido el 27 /04/1958, en Monteros, DNI N°: 11.928.971, domiciliado en Pje. Primera Junta N° 341, Monteros, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C. Penal), en perjuicio de MANUEL MARCOS FERREYRA, ocurrido día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares.-(Art. 367 y cc del CPP).-

3.- LIBRENSE las comunicaciones pertinentes.-

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FUEO A LA VISTA
CONCEPCION, 06/03/2015".



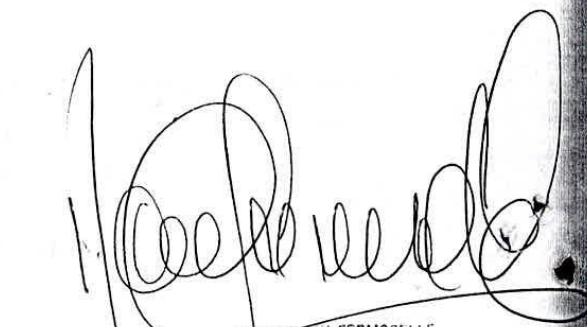
Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
JUDICIAL CONCEPCION

4.- OPORTUNAMENTE, elévese al Juzgado Correccional, por la vía de práctica.

HAGASE SABER:

ANTE MI:


MIGUEL E. SARACHO DAZA
PROSECRETARIO
JUZG. PENAL de INST. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. RAÚL RÍOS FERMOELLE
J U E Z
Juzg. en lo Penal de Instruc. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

176

CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO (VTMA: FERREYRA MANEAL MARCOS). EXPTE. N° 3700/10

En fecha, 17/05/2012 se notifica al Ministerio Publico Fiscal de Instruccion de la 4° Nominacion de Resolucion N° 149 de fecha 14/05/2012, firmando para constancia.

[Signature]
DR. EDUARDO ASSAD CASILLERO
FISCAL DE LA 4° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
MIGUEL E. SARACHO DAZA
PROF. DE LA 4° NOMINACION
JUZG. PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/05/2012 se libro Cedula N° 201/12 (Imputado Pedraza y Defensor Dr. Hector Fabian Assad Casillero N° 162)

[Signature]
MIGUEL E. SARACHO DAZA
PROF. DE LA 4° NOMINACION
JUZG. PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/05/2012 se libro Oficio N° 624/12 (Policia Monteros)

[Signature]
MIGUEL E. SARACHO DAZA
PROF. DE LA 4° NOMINACION
JUZG. PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/05/12 Notifica al imputado Luis Antonio Pedraza de Resolucion N° 149 de fecha 15/05/2012, firmando el mismo para constancia, asimismo se procedio a la extraccion de fichas dactiloscopicas.-cca

Luis O Pedraza
11928971
Luis A Pedraza

[Signature]
MIGUEL E. SARACHO DAZA
PROF. DE LA 4° NOMINACION
JUZG. PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 03 / 2015"



[Signature]
DR. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

253
291
C. C. C. 2013/10
FOLIO
CONCEPCION, TUCUMAN

CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.-

Expte: 3700/10.

En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 25 de febrero de 2013 siendo a hs. 09:30; se constituye en la Sala de audiencias el Juzgado Correccional única nominación, que entiende en la causa caratulada: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO, con S.S., la Sra. Juez Dra. Norma Cecilia Tasquer, el Sr. Fiscal Correccional. Dr. Julio César Castro, el imputado PEDRAZA, LUIS ANTONIO, y su abogado defensor Dr. HECTOR FABIAN ASSAD y por Secretaría actuaria el Sr. Prosecretario David Amado. La Sra. Juez requiere que se informe de la presencia del Tribunal, y de las partes y dispone que por Secretaría se proceda a la lectura de la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 160 sólo en relación sólo a los hechos acontecidos en fecha 19/07/2012 e inmediatamente se da lectura a la solicitud de Probation obrante a fojas 212 y de los informes solicitados, indicándole al imputado que preste atención de su contenido. Seguidamente S.S., explica al imputado que: "La suspensión del juicio a prueba es un beneficio personal, contribuye a una respuesta más humana en la justicia penal, ya que tiende a evitar las consecuencias negativas del encarcelamiento o de la pena. Es un método de reeducación del infractor, un plan de conducta en libertad, adaptando la respuesta del derecho penal a las circunstancias que rodean al hecho, las condiciones personales del imputado y a la posibilidad que brinde la comunidad o el sistema social. El instituto evidentemente surge de la necesidad de la humanización del proceso penal, es un método de tratamiento que la justicia impone a quienes han cometido infracciones con penas leves. En el curso de su aplicación, la persona que ha sido sometida a él continúa viviendo en el seno de su familia y comunidad, organizando su vida conforme a las condiciones prescritas por el juez. El mentado instituto tiene como finalidad conceder al imputado la oportunidad de resarcir el daño causado de demostrar su arrepentimiento y su vocación de superar el conflicto que ha generado. Por eso El Estado renuncia, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, a la realización de un juicio y al eventual dictado y aplicación de una condena". Y pregunta al imputado: "Entiende usted la seriedad del compromiso que esta asumiendo y entiende que si no cumple con todas o algunas de las normas de conducta convenidas y la reparación acordada será sometido a juicio? a lo que responde que entiende y acepta. Cedita la palabra al Sr. Fiscal manifiesta que ya llegaron a un acuerdo de partes por el que la defensa y su imputado ofrece realizar las tareas por dos años, hacer un curso de seguridad vial y ofrecer la reparación de \$300,00 por

COPIA FIEL
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
(Tuc.)

CONCEPCION, 06/03/2013

DR. JUAN F. SARACHI DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

100
X

un año. Por lo que escuchadas las partes S.S. señala que se encontraría en condiciones de tomar una resolución con relación a la petición y

CONSIDERANDO:

Entiendo que el procedimiento de suspensión de juicio a prueba, puede encararse de tal forma que constituya un programa que facilite un acercamiento de la justicia a los ciudadanos, mostrando formas ágiles y participativas para la resolución de los conflictos, pues estos también pertenecen a la comunidad. El control y la sanción con base comunitaria, canalizan el tiempo del infractor hacia actividades productivas durante su tiempo libre, esto provee incentivos que refuerzan el progreso en pro de la rehabilitación. El ofensor debe involucrarse en reforzar sus habilidades y en las actividades reparatorias y evitar situaciones que puedan llevar a futuros agravios. Se intenta imponer al ofensor, el reconocimiento del verdadero impacto humano de su conducta y darle oportunidad de tomar responsabilidad directa para enderezar las cosas. Se ha venido sosteniendo que la suspensión del juicio a prueba contribuye a una respuesta más humana de la justicia penal, ya que tiende a evitar las consecuencias negativas del encarcelamiento, tiene como finalidad conceder al imputado la oportunidad de resarcir el daño causado, evitando de esta forma la acción punitiva del Estado como medio de recomposición de la "paz social".

Esta magistrada, comparte el criterio de quienes sostienen que para enfrentar con éxito, el fenómeno de la criminalidad en la sociedad actual, debe existir un cambio de paradigmas respecto al tratamiento del delito (Price Marty E. "Restorative Justice conference"), dentro de este cambio de paradigma considero necesaria una transición del modelo de justicia retributiva tradicional, centrado en la idea de atribución de culpas y establecimiento de castigos con prescindencia de la opinión de las víctimas directas y tomando al infractor como opuesto al estado, considerar al crimen en un nuevo orden de ideas como un daño contra las personas y las relaciones humanas, donde el delito tiene dimensiones de responsabilidad individual y social, donde se pretende lograr que el asuma responsabilidades de hacerse cargo de la propia conducta y tome vías de acción para reparar el daño, donde se tome en consideración directa a la víctima y se le de un papel crucial en el proceso de resolución del crimen instándose el restañamiento de los individuos y las relaciones, con lo que todos ganan.

Por lo que considero procedente y ajustado a derecho la concesión del beneficio requerido a favor de PEDRAZA, LUIS ANTONIO, por el término de dos años (Art. 76 bis del C.P.).

IV: HONORARIOS: Manifiesta el defensor que ya realizó un acuerdo con su

254
292
C. 2da. Inst.
Tucumán

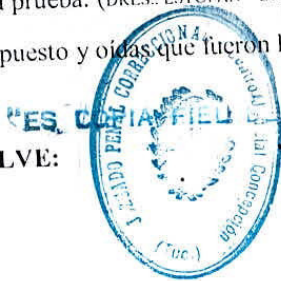
defendido por los honorarios y que estos ya le fueron pagados.

V.- **COSTAS:** Teniendo en cuenta que el instituto es un beneficio que se concede al imputado, y que de cumplirse terminará en una extinción de la acción penal. Siendo un modo anormal de conclusión del proceso a favor de quien lo solicita, no parece justo y equitativo que la víctima o el Estado deban cargar con los causídicos, sino aquél en cuyo beneficio se implementa el instituto. Teniendo en cuenta que la Probation es un instituto que exhibe rasgos particulares que no le permiten asimilarse a las formas tradicionales contenidas en la normativa adjetiva y sustantiva, pero indudablemente su naturaleza jurídica se presenta como una forma de extinción de la acción penal condicionada al cumplimiento de determinados requisitos. La doctrina expresó en relación a la Probation que: "Se trataría, en definitiva, de una nueva forma de extinción de la acción penal que si bien no ha sido incorporada al art. 59 del Cód. Penal (como debería hacerse, y así lo propuso el proyecto)..." y agregó que "su actuación depende de la voluntad del propio acusado, distinta así a otras formas de extinción que provienen de fuentes ajenas al autor..." (Julio de Olazábal, "La suspensión del juicio a prueba", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1994, pág. 21/22). En el análisis de las costas procesales referidas a los casos de Probation no puede dejar de tenerse presente que el cumplimiento del tiempo fijado cumpliendo las obligaciones asumidas produce la extinción de la acción penal de pleno derecho mas allá de la declaración formal por auto y con comunicación al Registro Nacional de Reincidencias (art. 7 de la ley 24.316); y que el beneficiario de la suspensión es el acusado puesto que es él quien puede solicitar la aplicación de la Probation sin que la víctima tenga facultad para impedir su implementación en el juicio.

Por ende considero que las costas deben ser soportadas por el imputado. Con relación al momento en que las mismas deben imponerse la Excm. Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil y Penal, tiene dicho en Sentencia: 1074 de Fecha: 27/12/2010 in re JUAREZ PAULA KARINA Y JUAREZ ROBERTO RAMON S/LESIONES GRAVES Que: "En los antecedentes "Quiroga José Alberto s/ lesiones culposas y "Pomo Sebastián Martín s/ lesiones culposas", esta Corte indicó claramente que, dada la naturaleza jurídica de la Probation y el modo de implementación del instituto, la etapa procesal adecuada para la resolución sobre costas lo constituye el momento del dictar el fallo que hace lugar a la suspensión de juicio a prueba. (DRES.: ESTO, AN - BRITO - GANDUR).

Por lo expuesto y oídas que fueron las partes:

RESUELVE:



ORDENADO QUE SE VEDA A LA VISTA
CONCEPCION, 06/01/2015.

Dr. JUAN F. BARAHIO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CONCEPCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

101

I.- HACER LUGAR a la suspensión del juicio a prueba solicitado por PEDRAZA, LUIS ANTONIO, argentino, DNI n° 11.928.971, nacido el 27 de abril de 1958 en Monteros, de ocupación agricultor, con domicilio en Pje. Primera Junta n° 341 de la ciudad de Monteros por el término de dos años, (Arts. 76 bis, ter, cuart, 27 bis del C.P.).

II.- DISPONER que durante el plazo de dos años, el imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento de todas o cada una de ellas:

1) **FIJAR** domicilio y comunicar al Juzgado cualquier modificación que este sufriera.

2) **PRESENTARSE** al tribunal dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes durante el término de dos años munido de constancia expedida por el Organismo donde realiza las tareas comunitarias, referida a su asistencia, cumplimiento y comportamiento.

3) **ABSTENERSE** de utilizar estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas.

4) **EFFECTUAR** tareas comunitarias de limpieza, mantenimiento y mejoramiento edilicio y/o cualquier otra necesidad que el encargado requiera (a título de colaboración) en *Club Alem Molino deportivo Social y Cultural de la ciudad de Monteros* dos veces la semana los días lunes y viernes por el término de cuatro horas, todo ello por el término de dos años (Art. 76 ter. del C.P.), por lo que deberá comenzar las mencionadas tareas inmediatamente de quedar firme la presente resolución, debiendo el Actuario oficiar a las Autoridades del mencionado Organismo, haciéndoles saber que los materiales y demás elementos que sean necesarios correrán por cuenta de dicha institución.

5) **REALIZAR UN CURSO DE EDUCACIÓN VIAL** por su cuenta y cargo en la institución pública o privada de su elección, debiendo informar a este Juzgado los días y horarios de cursado, el contenido del curso y la certificación de su asistencia y cumplimiento.

III.- DECLARAR expedita la Vía Civil para la parte pertinente (art. 76 bis del C.P.).

IV.- IMPONER expresamente al beneficiario, las obligaciones que asume y de las consecuencias de su incumplimiento, con notificación personal de ello (Art. 76 ter., párrafo 4° del C.P.).

V.- IMPONER al imputado el pago de la suma de tres mil seiscientos (\$3.600), pagaderos en 12 cuotas iguales y consecutivas durante el término de un año en beneficio de los herederos de FERREYRA, MANUEL MARCOS, suma que deberá ser depositada del

PODER JUDICIAL TUCUMAN

01 al 15 de cada mes, por cuenta y orden de este Juzgado Correccional en Banco del Tucumán Grupo Macro. En caso de no reclamar los herederos la suma depositada en el plazo de dos años, esta será destinada a la Biblioteca del Poder Judicial.

VI.- SUSPENDER por el término impuesto, el curso de la prescripción de la acción penal en la presente causa (Art. 76 ter segundo párrafo C.P.).

VII.- COSTAS al imputado conforme se considera.

Concluye la audiencia siendo horas 10:00 con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Jueza y demás comparecientes por ante mí de lo que doy fe.

Luis A Pedraza

Dra. Cecilia Tasquer de Villalunga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HECTOR FABIAN ASESOR
AUDGADO

Dr. JULIO CESAR CASTRO
FISCAL
Fisc. en lo Penal Correccional
Centro Judicial Concepcion

ALBERTO BEN AMADO
FISC. EN LO CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ES COPIA DEL DEL CRIMINAL QUE TIENE A LA VISTA
CONCEPCION, 06 / 03 / 2015



Dr. JOAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

565/10-92



09MFYLZIYB



JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 766

CONCEPCIÓN, 06 de marzo de 2015.

A S.S.

SR. JUEZ CIVIL EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

S _____ / _____ D

CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.
EXPTE 3700/10

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Penal en lo Correccional Unica Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de S.S. **DRA. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA**, Secretaría a cargo del Dr. Juan Fernando SARACHO DAZA, se libra el presente a S.S., a fin de que tome conocimiento de la providencia que a continuación, como recaudo legal se transcribe: *"Concepción, 06 de marzo de 2015. Atento a lo solicitado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Judicial mediante oficio n° 691 de fecha 06/02/2015, remítase las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes en 72 fojas". Fdo. DRA. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA, Juez Penal Correccional del Centro Judicial Concepción.*

"Se adjunta copias certificadas en 72 fojas".

DIOS GUARDE A S.S.- CSM

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
S
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Norma Cecilia Tasquer de Villalunga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

MI. 11 MAR 2015 11:25
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: copias certificadas en (72) p.

mm

Dra. Adriana Carolina Gualto
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR
Nº2) EXPTE: 565/10-A2**

CONCEPCION, 19 de marzo de 2015.-

Agréguese y téngase presente oficio nº 766 informado.- GEG

Dr. Eduardo José Díaz
JUEZ
JUG. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCERNI

25 MAR 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO, CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

comp.

69

CORU
C.C.C. D.A. NOM.
296
FOLIO
CENTRO JUDICIAL TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22172



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 25 de febrero de 2015.-

OFICIO N°: 844.-

A LA SECRETARIA
DE SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N°2).- EXPTE: 565/10-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de informar lo siguiente:

a)- Estado patrimonial financiero y de giro la empresa de seguros AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. Domicilio, numero de resgistro de la SSN, capital de giro, estado de solvencia etc.

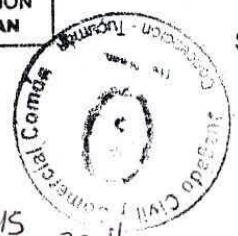
b)- Si la empresa citada realizo la RESERVA DE SINIESTRO PENDIENTE en los términos de la ley 17418. En su caso ordene la toma de razón pertinente respecto de este juicio y se informe a este Juzgado y Secretaria .. - AH

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
20 MAR. 2015
GERENCIA DE ADMINISTRACION
MESA DE ENTRADAS TUCUMAN

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. P. m.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. ESCARO



RECIBIDO 20/03/2015
09:20 Hs

129



COPU
297

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 4 de marzo de 2015.-

OFICIO N°: 846.-

AL ANSES
DELEGACION CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (ACTOR N°2).- EXPTE: 565/10-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de informar si el Sr. Manuel Marcos Ferreyra,
D.N.I N° 8.036.016 gozaba de beneficio provisional (jubilación o pensión) al
19/07/10. En su caso indique monto de haber mensual actual para beneficio
similar(Beneficio 15-0-4659135-0-1)

Saludo a Ud. Atte.-



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NIN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ARIEL FERNANDO VEGA
LEG 12354
COORDINACIÓN ADMINISTRACIÓN
ANSES - CONCEPCION (TUC.)
19/03/15

106



ACOMPaña OFICIOS. FORMULA RESERVA Art. 310 procesal.

Exp. N° 565/10 A-2

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

JUICIO. BARRIENTOS ELBA VS. PEDRAZA LUIS y otro S/ Daños.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a acompañar Oficios N° 844 y 846 con sello de recepción de la autoridad oficiada.

II.- Atento que se trata de una obligación a cumplir por un tercero, solicito ampliación del plazo probatorio hasta antes de alegar. Art. 310 procesal.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

LU, 30 MAR 2015 09:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia de oficios N° 844 y N° 846.-

SECRETARIA CONCURSAL
DRA. VALERIA S. CASTILLO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZ. CIV. COM. II NOM.
28 MAR 2015

PK



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR
Nº2) EXPTE: 565/10-A2**

CONCEPCION, 31 de marzo de 2015.-

I.- Agréguese y téngase presente copia de oficio nº 844 y 846 recepcionado.-

II.- Estése a lo proveído en decreto de fecha 16/12/2014 a fs. 21.- GEG

Dr. Eduardo José Dey Tardío
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 ABR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

35

7

4

4



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Nota N° 627137

Buenos Aires, 26 de marzo de 2015

NOTIFICAR CONFORME ART. 41 DECRETO 1759 / 72

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común

De la II Nominación

Centro Judicial Concepción, Dpto. Chichigasta

España N° 1438

Concepción

(4146) Pcia. de Tucumán

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en respuesta al oficio ingresado en este Organismo, librado en autos caratulados: **"Barrientos Elba Beatriz y otros c/ Pedraza Luís Antonio s/ Daños y Perjuicios s/ Cuaderno de Prueba Informativa (Actor N° 2) – Expte. N° 565/10-A2"** en trámite por ante ese Juzgado a vuestro cargo.

En orden a lo requerido se hace saber, que lo solicitado en orden a reservas no surge de la documentación, archivo o registros contables de este organismo.

Sin perjuicio de ello se hace saber que -conforme los dispositivos de la normativa en vigencia- se ha conferido intervención a la Gerencia de Inspección del Organismo.

Asimismo se acompaña copia del Registro de Entidades.

Finalmente se informa que respecto de los datos inherentes a las entidades y su estado patrimonial, podrá consultar nuestra página web: www.ssn.gov.ar.

Saludo a V.S. muy atentamente.

ANA SZYMANOWICZ
Jefe de Dictámenes
Superintendencia de Seguros de la Nación

JUL 16 ABR 2015 11:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto cogs opina n° 844 ex- informo nros (1) y -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED
JUL 16 2015
JUZG CIV. Y COM. II NOM.



AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITA

Código: 0389 **Nombre Entidad:** AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

C.U.I.T.: 30500064850 **País:** ARGENTINA **Provincia:** Salta

Tipo Social: Cooperativa **Act. 1°:** Seguros Generales **Act. 2°:** Ninguno

Domicilio: 20 de Febrero 197 E.P. **Localidad:** SALTA

Teléfonos: (0387) 401-1610/11 **Fax:** (0387) 401-1610 **C.P.:** 4400

ESTADO: Activa **Reaseguradora:** NO **Grupo Económico:** SIN REGISTRAR

E-Mail: **Internet:**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22172



00TNTXZUBC



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 25 de febrero de 2015.-

OFICIO N°: 844.-

A LA SECRETARIA
DE SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (ACTOR N°2).- EXPTE: 565/10-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de informar lo siguiente:

a)- Estado patrimonial financiero y de giro la
empresa de seguros AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.
Domicilio, numero de registro de la SSN, capital de giro, estado de solvencia
económica etc.

b)- Si la empresa citada realizo la RESERVA DE
SINIESTRO PENDIENTE en los términos de la ley 17418. En su caso ordene
la toma de razón pertinente respecto de este juicio y se informe a este
Juzgado y Secretaria .. - AH

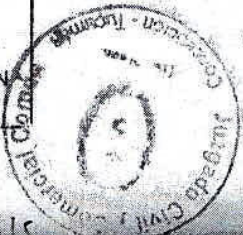
Saludo a Ud. Atte.-

nu
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION

20 MAR. 2015

GERENCIA DE ADMINISTRACION
MESA DE ENTRADAS TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR
Nº2) EXPTE: 565/10-A2**

CONCEPCION, 17 de abril de 2015.-

Agréguese y téngase presente informe de Superintendencia de Seguros de la
Nación.- GEG

Dr. Juan José Díaz Fariña
Jefe de Sala
Juzgado Civil y Com. 2da. Inst.
Centro Judicial Concepción

21 ABR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

S/

Concepción (T), 27 de Abril de 2015.-

OFICIO N° 846.-

Sra. Secretaria Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación.-

DRA. ADRIANA CASILLO.-

S / D

JUICIO: BARRIENTOS, ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA, LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 2). EXPTE. N° 565/10-A2.-

Por la presente y en el carácter de Apoderada de la Administración Nacional de la Seguridad Social me dirijo a Ud., a los efectos de informar que el Sr. FERREYRA, MANUEL MARCOS era titular de un beneficio de "JUBILACION EXTRAORDINARIA" a partir del período 06-2010 hasta el período 09-2010. No es posible determinar el haber mensual, atento a que, por el tipo de beneficio (JUBILACION EXTRAORDINARIA) habría que analizar cada caso concreto.-

Siendo todo lo que tengo por informar, saludo a Ud. atte.-

MARIA SUSANA HAEI
ABOGADA
M.P. 22.345
1987-P-015
RES. UD. CONCEPCION-TUC.

LUJ. 27 ABR 2015 11:14
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR
Nº2) EXPTE: 565/10-A2**

CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-

Agréguese y téngase presente informe de ANSES.- GEG

Dr. Eduardo José Enríquez
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 MAY 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

70

501-664133

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

SSN - Mesa de Entradas

8696

25/03/2015 14:05



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICIO LEY 22172



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 25 de febrero de 2015.-

OFICIO N°: 844.-

A LA SECRETARIA
DE SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (ACTOR N°2).- EXPTE: 565/10-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de informar lo siguiente :

a)- Estado patrimonial financiero y de giro la
empresa de seguros AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.
Domicilio, numero de registro de la SSN, capital de giro, estado de solvencia
económica etc.

b)-Si la empresa citada realizo la RESERVA DE
SINISTRO PENDIENTE en los términos de la ley 17418. En su caso ordene
la toma de razón pertinente respecto de este juicio y se informe a este
Juzgado y Secretaria .. - AH

Saludo a Ud. Atte.-

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION

20 MAR. 2015

GERENCIA DE ADMINISTRACION
MESA DE ENTRADAS TUCUMAN

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. P.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SSN - Mesa de Entradas
8696
25/03/2015 14:05

09-667133

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22172



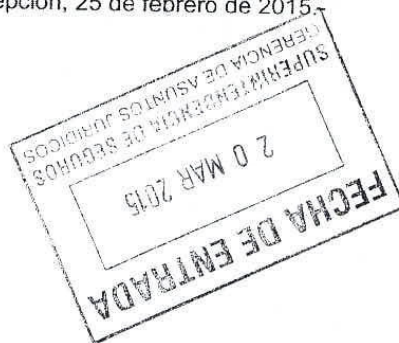
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 25 de febrero de 2015.

OFICIO N°: 844.-

A LA SECRETARIA
DE SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION

S.....D



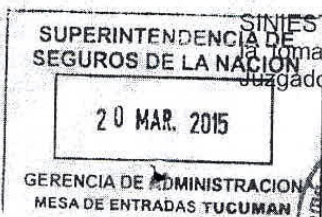
JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (ACTOR N°2).- EXPTE: 565/10-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de informar lo siguiente:

a)- Estado patrimonial financiero y de giro la
empresa de seguros AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.
Domicilio, numero de registro de la SSN, capital de giro, estado de solvencia
económica etc.

b)- Si la empresa citada realizo la RESERVA DE
SINIESTRO PENDIENTE en los términos de la ley 17418. En su caso ordene
la toma de razón pertinente respecto de este juicio y se informe a este
Juzgado y Secretaria ... - AH

Saludo a Ud. Atte.-



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. P. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



Nota n° : 8696 y 627133.

Buenos Aires, 24 de Abril de 2015.

NOTIFICAR ART. 41 DECRETO 1759 / 72

**Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila Nominación
Del Centro Judicial Concepción,
Dto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán.
España 1438
(4174) Concepción
Provincia de Tucumán**

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en respuesta al oficio recibido en ésta Superintendencia de Seguros de la Nación, librado en autos caratulados: **"Barrientos Elba Beatriz y Otros c/ Pedraza Luís Antonio s/ Daños y Perjuicios s/ C.P. Informativa (Actor n° 2)" –Expte. n° 565/10-A2.**

En relación con la situación jurídica de "Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada" se hace saber que se encuentra inscripta en el Registro de Entidades, con autorización para operar en seguros vigente a la fecha.

Que por Resolución n° 38480 (18-07-2014), cuya copia se acompaña, se dispuso la Inhibición General de Bienes de la entidad, en orden a la prohibición para disponer de sus inversiones.

Que lo solicitado en orden a reservas no surge de la documentación, archivo o registros contables de este Organismo.

No obstante, conforme los dispositivos de la normativa en vigencia, se ha conferido intervención a la Gerencia de Inspección del Organismo.

Finalmente se informa que respecto de los datos inherentes a las entidades y su estado patrimonial, podrá consultar nuestra página web : www.ssn.gov.ar.-

Saludo a V.S. muy atentamente.

Dr. JUAN MANUEL FABBI
DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA. 12 MAY 2015 12:15

JUZ. CIV. COM. TUCUMÁN

117



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."



BUENOS AIRES, 18 JUL 2014

VISTO el EXPEDIENTE N° 58.118 del Registro de esta
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la verificación de los Estados Contables de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA cerrados al 30/09/2012.

Que en virtud de la intervención asumida por las Gerencias de Inspección, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, se realizaron y notificaron a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, diversas observaciones a los Estados Contables cerrados al 30/09/2012, con proyección a los Estados Contables cerrados al 31/03/2013.

Que, entre otras cuestiones, la Gerencia de Evaluación informó que la entidad aseguradora presenta una situación deficitaria en sus relaciones técnicas.

Que asimismo y entre otras cuestiones, se advirtieron graves irregularidades en la registración de los pasivos.

Que las observaciones realizadas y los extremos expuestos en el considerando anterior, fueron notificados a la entidad aseguradora mediante el Proveído SSNGI N° 000693 de fecha 03/09/2013.

Que efectuado el descargo y analizado que fuera por las áreas con competencia específica en la materia, la Gerencia de Evaluación concluye ratificando que la aseguradora presenta una situación deficitaria en los Estados Contables cerrados al 30/09/2012.

Que por su parte, y en relación a la registración de los pasivos, la Gerencia de Inspección informa que las observaciones e inconsistencias detalladas comportan una limitación al alcance a las tareas de inspección en orden a integridad y razonabilidad de la información.

Que lo expuesto en el considerando anterior conlleva la falta de confiabilidad de las registraciones que impide determinar con certeza la real situación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



de la aseguradora frente a las relaciones técnicas.

Que en lo inmediato, y en tanto se configuran los supuestos previstos en el Artículo 86 incisos a) y f) de la Ley N° 20.091, corresponde adoptar respecto a la entidad las medidas precautorias consagradas en dicha norma.

Que cabe recordar muy especialmente que el patrimonio de las aseguradoras constituye la garantía para el efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de los asegurados.

Que las medidas previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091, tienen como finalidad preservar el patrimonio de la aseguradora en pos de salvaguardar los intereses de los asegurados.

Que el citado Artículo 86 de la Ley N° 20.091 recepta los principios técnicos que inspiran la adecuada actividad aseguradora y, en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que por ello y atento el alto interés público comprometido, las mismas deben ser adoptadas "in audita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por los Artículos 86 de la Ley N° 20.091 y 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió a través del informe de fecha 26/06/2014.

Que los Artículos 67, incisos a) y e), y 86, incisos a) y f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

119



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



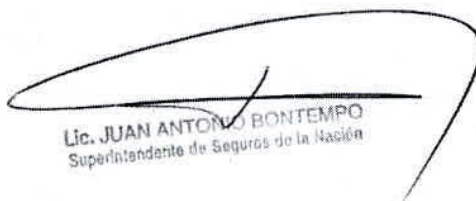
realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficial a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida adoptada a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley Nº 20.091 al sólo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 8 4 8 0


Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR
Nº2) EXPTE: 565/10-A2**

CONCEPCION, 15 de mayo de 2015.-

Agréguese y téngase presente informe de Superintendencia de Seguros de la Nación.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tanco
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom. 1ºº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

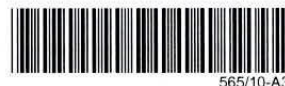
19 MAY 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Mariana Carolina Cesillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-comp

60



565/10-A3

ACTOR: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS

DEMANDADO: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y
PERJUICIOS - EXPTE. N°565/10-A3

CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL

PRUEBA DEL ACTOR N°3

F. COMIENZO: 24/06/2014 **F. OFRECE:** 22/07/2014 **F. VENCE:** 03/09/2014

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

AH



OFRECE PRUEBA

CPA N° 3 Exp. 565/10

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio. BARRIENTOS ELBA VS. PEDRAZA LUIS y otro S/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto digo:

Que atento el estado del proceso, vengo a ofrecer la siguiente prueba:

CONFESIONAL

Solicito que se fije fecha y se cite al demandado LUIS ANTONIO PEDRAZA a absolver posiciones, bajo apercibimiento de ley. Adjunto sobre cerrado con posiciones.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

LUJ 23 JUN 2014 06:47

JUZ. CIV. COM. 1ª NOM.

ADJUNTA : 1/ SOBRE CERRADO -

PROF. CRISTINA A. ORTIZ DE VILLALBA
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (ACTOR N°3)

Concepción, 22 de julio de 2014

Reservese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado que acompaña.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la CONFESIONAL: Cítese a LUIS ANTONIO PEDRAZA a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 26/08/2014 a horas 11.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tórtolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 25 JUL 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

PROF. CRISTINA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 28/07/14 se confeccionó Cédula N° 2627.-

En 31/07/14 se libró cédula N° 2627.-

PROF. CRISTINA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

- Comp.
- Cédula

56

— ter. rel. Cel 2627 - el 31/7/14

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6113

17360

1137

12

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10-A3

Cédula N° 2627

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de julio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

1935
06

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (ACTOR N°3).-**

Se notifica a: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **PASAJE PRIMERA JUNTA N° 341, B° AERO CLUB , MONTEROS**

PROVEIDO

17360/14
6031710427

"Concepción, 22 de julio de 2014.- Reserve en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado que acompaña.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la CONFESIONAL: Cítese a LUIS ANTONIO PEDRAZA a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 26/08/2014 a horas 11.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

3

Monteros, 06-08-2014. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 06-08-2014. En el día de la fecha, siendo las 19:00 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse OLEA EDMUNDO, a quien hago entrega de copia de la cedula, firmando para constancia.-



ORTIZ, JORGE EVARISTO
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros. 06-08-2014. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ
RECIBIDO: 08/08/2014
HS. 730 S.
FIRMA: MYRIAM TOLEDO DE LESTARO
SECRETARIA
INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ



LIBRARY OF THE
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE

U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
LIBRARY

JUICIO BARRIENTOS ELBA LA PEDRA
ZA LUIS S/DAÑOS

Exp 565/10-A3